



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0690-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda electoral en equipamiento urbano

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veintitrés de junio del año en curso, el PRI presentó una queja ante la Junta Distrital en contra de Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, y de Juana Martínez Rivera, entonces candidata a una diputación local por el Distrito 05 de Hidalgo por el Partido del Trabajo. Además, señaló como sujetos denunciados a los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA. El hecho denunciado fue la colocación de una lona con propaganda electoral sobre dos árboles que se encontraban en una carretera en la localidad de Puerto Dexthi San Juanico, Hidalgo.

El tres de agosto, la Sala Especializada concluyó que los hechos denunciados incumplían con la prohibición prevista en el artículo 250, párrafo 1, inciso a) de la LEGIPE, que consiste en no colocar propaganda electoral en equipamiento urbano. La Sala Especializada le atribuyó responsabilidad a Andrés Manuel López Obrador y a Juana Martínez Rivera, así como responsabilidad indirecta al Partido del Trabajo, por la infracción.

Andrés Manuel López Obrador expresa un agravio único en el recurso de reconsideración que se analiza. Desde su punto de vista, no es posible que se le atribuya responsabilidad alguna por la colocación de propaganda electoral en mobiliario urbano porque no tenía conocimiento de los hechos y tampoco era razonable que pudiera conocerlos.

Esta Sala Superior considera que el agravio de Andrés Manuel López Obrados es fundado y suficiente para revocar la resolución controvertida. En el caso, tal como lo alega el recurrente, no existen indicios en el expediente que permitan concluir que Andrés Manuel López Obrador ordenó la colocación de la lona que fue motivo del procedimiento especial sancionador que se revisa. La Sala responsable tampoco establece cuáles son los elementos probatorios que a su juicio le llevan a concluir que el recurrente haya sido quien realizó la conducta denunciada, esto es la impresión o la colocación de la lona materia de la queja.